

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de los herederos reconocidos, solicita la práctica de medidas cautelares. Sírvase proveer. -  
Barranquilla, 15 de febrero de 2022.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.** - Barranquilla, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2.022). -

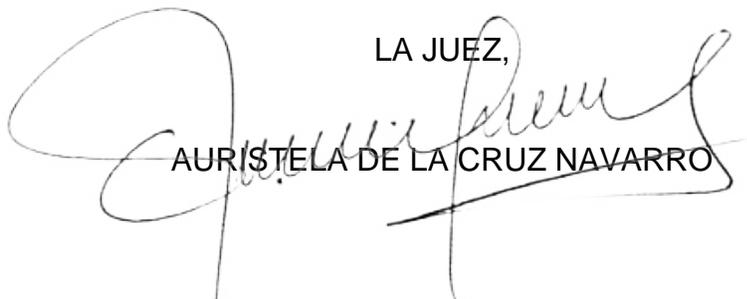
Visto el anterior informe de secretarial y de conformidad con lo preceptuado en el art. 480 del CGP, el Juzgado, se accederá solo al decreto de la medida cautelar solicitada respecto de bienes del causante. No se accederá a la solicitada respecto de bienes de la señora JANNETTE ACOSTA ALBA, de quien se afirma que fue la compañera permanente del causante, por cuanto las medidas cautelares al interior del proceso de sucesión solo recaen sobre bienes del causante, propios o sociales, que sean susceptibles de liquidación y adjudicación, tal como lo dispone el art. 480 del CGP. Y, en esta sucesión, no se ha reconocido compañera permanente supérstite alguna.

**RESUELVE**

- 1) Decrétese el embargo y secuestro provisional de los dineros que por cualquier concepto, se encuentre en la cuenta de ahorros pensional del banco BBVA COLOMBIA a nombre del finado LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA identificado con C.C. No. 8.750.129. Líbrese el respectivo oficio.
- 2) No acceder a decretar el embargo de cuenta BANCOLOMBIA a nombre de la señora JANNETTE ACOSTA ALBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Fro.